



**Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120210027900**

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82, 422 y 430 en concordancia con el artículo 463 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago de la presente demanda acumulada, por la vía Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real (prendario) en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JAVIER HERNANDO VILLA AVILA**, por las siguientes cantidades contenidas en el cartular aportados para su cobro.

1. Por la suma de \$37.324.078, por concepto de capital contenido en el pagaré No. M01260010002100006413616.
2. Por valor de \$4.990.964, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el anterior numeral.
3. Por los intereses de mora generados sobre la suma de dinero referida en el numeral 1º calculados a la máxima tasa legalmente permitida a partir del 3 de mayo de 2022 y hasta que su pago total se haga efectivo.

De conformidad con el numeral 2o del artículo 463 del CGP, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a esta célula judicial mediante acumulación de demanda.

Efectúese el emplazamiento **por la Secretaría del Juzgado**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020

Se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de prenda, identificado con la placa Nos FYV577. Oficiese a la Secretaría de Movilidad respectiva

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a los demandados en legal forma, quienes cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss., del C.G.P.).

**Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Angelica Del Pilar Cárdenas Labrador**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**

**Rad: 11001310300120210027900**

JR

Estado 79 de fecha 27/05/2022